



RESOLUCION DEL CAPITÁN MARÍTIMO DE MÁLAGA POR LA QUE SE DETERMINAN LAS ZONAS  
MARÍTIMAS C Y D EN LAS AGUAS DEL LITORAL DE MÁLAGA

Considerando lo establecido en la Resolución de 10 de mayo de 2004 de la Dirección General de Marina Mercante, por la que se determinan las zonas marítimas A, B, C y D para los buques de pasaje que realizan travesías entre puertos españoles, en relación a la aplicación del Real Decreto 1247/99 de 16 de julio, en su forma enmendada.

Teniendo presente el anexo de la Resolución arriba mencionada, así como la información estadística sobre datos oceanográficos obtenida de Puertos del Estado, en especial en lo relativo a la altura significativa de la ola en las aguas marítimas competencia de esta Capitanía Marítima.

Considerando además, las características del litoral en relación a la definición establecida en el mencionado Real Decreto relación a la definición de lugar de abrigo.

Esta Capitanía Marítima, en aplicación de las atribuciones establecidas en el art. 266 del Real Decreto Legislativo 2/2011 de 5 de septiembre por el que se aprueba el texto refundido de la ley de puertos del estado y de la marina mercante, así como en el art. 10 del R.D. 638/2007 de 18 de mayo por el que se regulan las Capitanías Marítima y Distritos Marítimos, por razones de seguridad marítima,

**RESUELVE,**

Establecer, en aplicación de la Resolución de 10 de mayo de 2004 de la Dirección General de la Marina Mercante, las zonas marítimas que a continuación se señalan:

1.- Zona Marítima C:

La franja de mar paralela a la costa que se extiende hasta las 5 millas mar adentro y delimitada por la línea que parte con rumbo 135° de Punta de la Chullera (latitud: 36° 18',7 N y longitud 005° 14',8 W) y por el meridiano de Torre de la Caleta (longitud: 003° 47',1 W), sin periodos restringidos durante el año.

2.- Zona de navegación D:

La franja de mar paralela a la costa que se extiende hasta las 3 millas mar adentro y delimitada por la línea que parte con rumbo 135° de Punta de la Chullera (latitud: 36° 18',7 N y longitud 005° 14',8 W) y por el meridiano de Torre de la Caleta (longitud: 003° 47',1 W), sin periodos restringidos durante el año.



MINISTERIO  
DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO  
DE INFRAESTRUCTURAS,  
TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE  
TRANSPORTES

DIRECCION GENERAL DE LA  
MARINA MERCANTE

Capitanía Marítima de Málaga

Contra la presente Resolución que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente de su notificación ante la Directora General de la Marina Mercante, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 114 y concordantes de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, sin perjuicio de la interposición del cualquier otro recurso que se considere oportuno.

En Málaga a 12 de marzo de 2015

EL CAPITÁN MARÍTIMO



Capitanía Marítima en Málaga  
Ministerio de Fomento  
D. Francisco J. Reyes Bernabeu  
CAPITÁN MARÍTIMO